

RADICADO: 6300131 03 001 2020 00099 00

PROCESO: REIVINDICATORIO

oscargrajalessvanegas@hotmail.com

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia Q., quince (15) de julio de dos mil veinte (2020)

Revisada la demanda formulada, se observa lo siguiente:

La parte demandante fija la cuantía en \$588.770.000 (folio 11), basándose en el avalúo comercial (folio 47), pero, como se estudiará, debe fijarse con el valor catastral.

Dice el numeral 3° del Artículo 26 del Código General del Proceso: “En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de estos”. Establece el Art. 25 ibídem, en lo pertinente: “Son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv)”.

El salario mínimo fue fijado en \$877.802 por 150 es de \$131.670.300. A folio 38 se indica como avalúo catastral \$100.336.000. En consecuencia, se trata de un proceso de menor cuantía que corresponde a los Juzgados Municipales, por lo que se dispondrá la remisión de este asunto al Juzgado Promiscuo Municipal de Circasia (reparto).

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARMENIA Q.,

RESUELVE

PRIMERO. RECHAZAR por falta de competencia la demanda reivindicatoria formulada por NORA GUZMÁN GARCÍA en contra de JHON JAIRO VERA HOLGUIN. En consecuencia, disponer su remisión al Juzgado Promiscuo Municipal de Circasia (reparto).

SEGUNDO. RECONOCER personería jurídica al Dr. ÓSCAR GRAJALES VANEGAS para representar a la parte demandante en los términos del poder conferido y para los efectos de este auto.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

MARIA ANDREA ARANGO ECHEVERRI

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

51ac9119836860d2f82c62e4ec095297de2514f8f75811bdf8817ee5e5940786

Documento generado en 15/07/2020 10:28:20 AM